

PRECIOS DE SUSCRIPCION

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses..	10'50
Por un año.....	20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	7
Por seis meses..	12'50
Por un año.....	24

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.  
Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.  
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Coruña, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Agosto)

GOBIERNO CIVIL

NEGOCIADO-2.º—Sanidad.

El Alcalde de Herramélluri, con fecha 23 del actual, participa á este Gobierno, que habiéndose presentado la enfermedad variolosa en los ganados laneros de los vecinos de aquella localidad D. Teodoro Riaño y D. Hilario Briones, se les ha señalado para pastar los terrenos siguientes: al de D. Teodoro Riaño, el picón de Carrasco, que linda por Norte, mojonera de Ochánduri; Sur, la de Villalobar; Este, el lago, y Oeste, río Tirón; y al de D. Hilario Briones, el término de Carrajuncas y Carramonte; lindante por Norte, río Tirón; Sur, mojonera de Grañón; Este, río Lachugo, y Oeste, mojonera de Leiva.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Logroño 25 de Agosto de 1900.

El Gobernador interino,  
**Tirso Alonso.**

Con esta fecha se remite al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Martínez Baldo, vecino de Villamediana, contra providencia de este Gobierno referente á la forma en que por aquel Ayuntamiento ha de prestarse el servicio de medicamentos á los pobres.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de procedimientos administrativos de 22 de Abril de 1890.

Logroño 27 de Agosto de 1900.

El Gobernador interino,  
**Tirso Alonso.**

Según participa á este Gobierno el Sr. Alcalde de Lardero, se ha presentado la enfermedad variolosa en el ganado lanar de don Juan Cancio Casis, habiéndosele señalado para pastar el término llamado de Charay hasta el quebrado de la Ballena, y desde el termino de la Poza, hasta la mojonera de Entrena.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Logroño 27 de Agosto de 1900.

El Gobernador interino,  
**Tirso Alonso.**

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director General de Penales, en telegrama del 25 del actual, me dice lo que sigue:

«Sirvase V. S. ordenar busca y captura de Juan Videsa, Manuel Nexo de los Remedios, José Carrillo y Carrillo, Francisco Silva Nerce, Simón Manuel Lemos Rosa, Pablo Tornero Rosado y Nicolás Seco Salgado, fugados carcel de Valencia de Alcántara (Cáceres), el 18 actual; el 1.º de 22 años, natural de Marrozn (Portugal), soltero, jornalero, estatura alta, moreno, pelo y ojos negros, algo tartamudo; el 2.º de 24 años, natural de Castel de Vide (Portugal), contratista, estatura alta, moreno, pelo y ojos negros, nariz afilada, cargado de hombros; el 3.º de 50 años, natural de Marrozn (Portugal), soltero, jornalero, estatura regular, pelo canoso y muy rizado, algo picado de viruelas, ojos azules, le falta casi toda la dentadura; el 4.º de 31 años, natural de Buena Villa (Portugal), soltero, albartero, estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, color moreno claro, la voz muy fina; el 5.º de 33 años, natural Padrón Grande (Portugal), soltero, contrabandista, estatura alta, algo grueso, pelo negro, ojos pardos, cara ancha; el 6.º de 23 años, natural de Valencia de Alcántara, soltero, jornalero, estatura baja, pelo negro, ojos pardos, cara redonda; y el 7.º de 25 años de edad, natural de Pino de Valencia Alcántara (Cáceres), soltero, jornalero, es-

tatura regular, color trigueño, ojos pardos, pelo negro y rizado.»

En su consecuencia, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, practiquen diligencias para la referida busca y captura, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposición con las seguridades debidas.

Logroño 27 de Agosto de 1900.

El Gobernador interino,  
**Tirso Alonso.**

JUNTA PROVINCIAL

DEL  
CENSO DE POBLACIÓN

La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, en circular de 22 de este mes, que acabo de recibir, me dice lo siguiente:

«Algunas Juntas provinciales del Censo han dirigido á este Centro directivo varias consultas sobre si los Alcaldes de Ayuntamientos menores de diez mil habitantes pueden asociar á sus respectivas Juntas municipales las personas que estimen aptas para constituir las Comisiones de sección y obtener de este modo la mayor exactitud en las operaciones censales. Y esta Dirección general las ha contestado en sentido negativo, teniendo en cuenta las consideraciones siguientes:

1.º El artículo 7.º de la Instrucción de 6 de Julio último, determina taxativamente las personas que han de constituir las Juntas municipales de los referidos Ayuntamientos; y estando aprobada dicha Instrucción por un Real decreto, sería violento enmendarla por medio de disposiciones especiales.

2.º No se concibe la necesidad, ni siquiera la conveniencia para el mejor servicio, de que un término municipal haya de dividirse en más secciones que la mitad del número de vocales correspondientes á la Junta municipal del Censo; y si esto se intentase en alguno de los Ayuntamientos menores de diez mil habitantes, el señor Gobernador obligará á la respectiva Junta municipal, á que divida el término de que se trate en las secciones convenientes al objeto de

que, por lo menos, puedan ser designados para cada una de ellas dos Vocales.

3.º Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 11, punto 2.º de la Instrucción, las Comisiones de sección ejercen dentro de sus respectivas demarcaciones funciones directivas, sin que por este motivo dejen de prestar servicios de otro género, si así lo estiman oportuno; esta es la razón de que el art. 13 obligue á los Ayuntamientos á que faciliten á las referidas Comisiones los auxilios que necesiten de personal y material, para cumplir con la misión que les está encomendada.

4.º El plazo señalado para recoger á domicilio las cédulas de inscripción, es ahora el de tres días, conforme á lo prevenido en el art. 34 de la mencionada Instrucción, dejando de ser tan apremiante como ha sido el de un día fijado para otros Censos; cuya condición también facilita el desempeño de su cometido á las referidas Comisiones de sección.

Y lo pongo en conocimiento de V. S. á fin de que, si en esa provincia de su digno mando se suscitasen dudas de indole parecida, se sirva tener presentes las consideraciones de que se deja hecho mérito, para resolver las consultas que acerca de este asunto puedan dirigirse á esa Junta provincial.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL á fin de que en la división de los respectivos términos municipales en Secciones, y en el nombramiento de Comisiones de sección se tengan en cuenta por las Juntas censales de esta provincia, para cumplir con toda exactitud lo que en dicha comunicación se resuelve.

Creo conveniente al mejor servicio recordar á los Sres. Alcaldes y Secretarios de las Juntas censales, la obligación que tienen de prestar el auxilio debido á las Comisiones de sección en personal y en material, aunque tengan que retribuir al personal auxiliar de las Comisiones con los recursos que les proporciona el artículo 13 de la Instrucción.

Recomiendo igualmente á las mismas Autoridades y funcionarios, que no deben perder de vista los trabajos que vayan llevando á cabo las Comisiones de sección para los efectos del apartado último del art. 15 de la Instrucción que dice lo siguiente:

«Cuando los Presidentes de Secciones y sus Secretarios de-



jen de cumplir los servicios de que tratan los puntos 7.º, 8.º y 9.º de este artículo, los Alcaldes procederán inmediatamente á dar las órdenes oportunas para que se lleven á efecto los indicados servicios, sin perjuicio de depurar después quienes sean las personas responsables y cuáles los motivos de las mencionadas omisiones.»

Logroño 25 de Agosto de 1900.

*El Gobernador Presidente interino,*  
**Tirso Alonso.**

**Minas**

Don Tirso Alonso, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José María Hurtado y Pedroso, vecino de Galdámez (Vizcaya), de profesión jornalero y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las diez y veinte minutos de la mañana del día de la fecha, una solicitud de registro de 24 pertenencias con el título de «Buena Fé», de mineral de plata y otros metales, en terreno situado en término de la villa de Ezcaray, paraje que llaman Las Toledanas; lindante al N., con Vizcarra; al E., con la mina Esperanza; al S., con el monte titulado la Pantorra, y al O., con otro monte llamado Guindalespura; cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro del campo de las Toledanas, situado en los mencionados montes, y desde él se medirán 300 metros al N., y se pondrá la 1.ª estaca; desde ésta, 200 metros al E., la 2.ª; desde ésta, 600 metros al S., la 3.ª; desde ésta, 400 metros al O., la 4.ª; desde ésta, 600 metros al N., la 5.ª, y midiendo desde ésta, 200 metros al E., se llegará á la 1.ª estaca y quedará cerrado el perímetro de las veinticuatro pertenencias que se solicitan.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 24 de Agosto de 1900.

**Tirso Alonso.**

Don Tirso Alonso, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Melchor Vicente Gómez, vecino de Ortigosa de Cameros, de profesión Maestro Instrucción pública y mayor de edad, se ha presen-

tado á mi autoridad á las diez y cuarto de la mañana del día de la fecha, una solicitud de registro de 24 pertenencias con el título de «La Ortigosana», de mineral de carbón de piedra, en terreno situado en término de la villa de Ortigosa, paraje que llaman Los Corcos; lindante al N., con los Corcos altos; al S., con la Cerradilla; al E., con Mojón alto, y al Oeste, con el arroyo del Campañario; cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una excavación recientemente hecha en dicho término próximo al río que llaman de Alberco, y desde él se medirán 600 metros hacia el E., y se pondrá la primera estaca; desde ésta, 400 metros al N., la segunda; desde ésta, 600 metros al O., la tercera; y midiendo desde ésta, 400 metros al Sur, se llegará al punto de partida y quedará cerrado el perímetro de las veinticuatro pertenencias que se solicitan.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 24 de Agosto de 1900.

**Tirso Alonso.**

**Instituto de 2.ª enseñanza**  
DE  
LOGROÑO

El día 1.º de Septiembre próximo dará principio la matrícula ordinaria para el curso acadé-

mico de 1900 á 1901 y terminará el día 30 de dicho mes.

Los alumnos que por cualquier motivo no pudieran matricularse en el mes de Septiembre, podrán hacerlo en el de Octubre con matrícula extraordinaria y abonando dobles derechos.

Los que hayan de matricularse por primera vez sufrirán el examen de instrucción primaria, á cuyo efecto lo solicitarán del señor Director del Instituto, acompañando la certificación de nacimiento del Registro civil.

Todos los alumnos que tengan catorce años cumplidos presentarán sus cédulas personales, sin cuyo documento no serán admitidos á matrícula.

Los alumnos no presentados en el mes de Junio último, los suspensos y los no admitidos, tanto de enseñanza oficial como libre, podrán presentarse á examen en los días que á continuación se expresan:

*Exámenes de enseñanza oficial y libre.*

**Ingreso: días 1, 15, 28 y 29.**

Psicología Lógica y Filosofía moral, Física y Química, Historia Natural y Agricultura, día 1.

Historia Universal, Retórica y Poética, Aritmética 1.º y 2.º curso, Aritmética y Algebra y Geometría y Trigonometría, días 5 y 6.

Latín primer curso, Francés 1.º y 2.º curso, Historia primer curso, Historia de España y Matemáticas 2.º curso, días 7 y 10.

Latín y Castellano 1.º y 2.º curso, Religión 1.º y 2.º curso, 1.º de Geografía, Geografía y 1.º de Matemáticas, días 11 y 12.

Grados de Bachiller, días 3 y 4.

Lo que de orden del Sr. Director se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados.

Logroño 23 de Agosto de 1900.

—El Secretario, Roque Cillero.

**ESCUELA ESPECIAL DE VETERINARIA DE ZARAGOZA.**

Desde el día 15 al 30 del mes de Septiembre próximo, queda abierta en esta Escuela la matrícula oficial ordinaria para todas las asignaturas de la carrera.

La inscripción se hará por asignaturas sueltas, satisfaciendo en un sólo plazo, y en papel de pagos al Estado, la cantidad de 8 pesetas por cada una, más 2 pesetas 50 céntimos que se abonarán en metálico por cada inscripción en equivalencia de los derechos de examen.

Al verificar la matrícula de cada año, deberán los interesados presentar, conforme á lo dispuesto por Real orden de 30 de Septiembre de 1896, además de la partida de nacimiento del Registro civil, legalizada y la cédula personal corriente, un certificado de Instituto oficial de segunda enseñanza en que conste tener aprobados los dos cursos de Latín y Castellano, como igualmente los dos de Francés, más la Geografía, Aritmética y Algebra y Geometría, si los aspirantes hubiesen comenzado sus estudios del Bachillerato por los planes anteriores al del Sr. Pidal, y los de los tres primeros cursos de Latín y Castellano, como igualmente de Francés, y los dos primeros de Geografía y Matemáticas, si lo hubiesen verificado por el del referido Sr. Pidal, conforme se dispuso por Real orden de 30 de Mayo último.

Los alumnos que por cualquier motivo no se matricularen en el mes de Septiembre, podrán hacerlo en el mes de Octubre abonando dobles derechos.

Zaragoza 24 de Agosto de 1900.  
—El Secretario, Santiago Martínez.—V.º B.º: El Director, Doctor Pedro Martínez de Anguiano.

Modelos á que hace referencia la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes publicada en el BOLETIN de ayer.

**Modelo núm. 1.**

AYUNTAMIENTOS	AÑOS	INGRESOS ORDINARIOS					INGRESOS EXTRAORDINARIOS					TOTAL INGRESO		
		Meses	Días	Número del cargamento	Pesetas	Cts.	Meses	Días	Número del cargamento	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	







